

SECRETARÍA: Señora jueza, a su despacho el presente proceso Ejecutivo, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito, sin objeciones. Sírvase proveer.

Agosto 17 de 2022

**MILDRES CONTRERAS TOUS
SECRETARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO – SUCRE**

Agosto diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Mínima cuantía

Rad. 2017-00057-00

Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

Demandada: MARÍA TOMASA VERGARA ARROYO

En atención a la nota de secretaria que antecede, y teniendo en cuenta el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., esta instancia aprobará la liquidación adicional del crédito presentada por la parte ejecutante el día 18 de junio de 2021 (fls. 94 y vuelto), por encontrarse ajustada a derecho y sin objeción alguna.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

APRUEBASE en todas sus partes la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. En consecuencia téngase como valor de la liquidación adicional del crédito desde el día 19 de junio de 2021 a 18 de julio de 2021, la suma de valor de UN MILLON SEISCIENTOS DOS MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO PESOS CON 55 CENTAVOS (\$1.602.195,55).

Y como valor total de la liquidación del crédito la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS CON 93 CENTAVOS M/CTE (\$17.818.641,93)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA

Jueza

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOLUVIEJO-SUCRE**
Providencia notificada a través de
estado N° 97 de fecha
18 de agosto de 2022
MILDRES CONTRERAS TOUS
Secretaria